



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/240/2020
SUJETO OBLIGADO:
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, a seis de octubre de dos mil veinte; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/240/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En diecinueve de febrero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sujeto Obligado **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el número **001947720**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En tres de marzo de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en veinte de abril de dos mil veinte interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN: El veintisiete de julio de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/240/2020**; requiriéndose al sujeto obligado, **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de enero de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado realizó su contestación respecto a la solicitud **001947720**.

VII. ACUERDO DE VISTA. En ocho de septiembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente con el escrito de cuenta y con la información que fue puesta a su disposición, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de esta manera se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta por parte del sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Quisiera me proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente." (sic) PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al respecto, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en tres de marzo de dos mil veinte, expresando los siguiente:

"se adjunta documento con información solicitada de momento es lo que se tiene actualizado." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"inconforme con la respuesta." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, esencialmente realizó las siguientes manifestaciones:

[...]

De igual modo, se informa que lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00194720, puede ser consultado directamente en el enlace:

http://www.mexicali.gob.mx/dif/SEVAC/2019/4to%20Trimestre/DIF_2019_4T_Clasificacion%20por%20Objeto%20del%20Gasto%20Capitulo%20%20Concepto%20Partida%20Especifica.pdf, al cual se accede siguiendo los pasos que se enuncian a continuación:

- ✓ Ingresar a la página oficial del municipio de Mexicali
<https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/>

✓ Seleccionar:

- **PARAMUNICIPALES**
- DIF (dentro de las opciones de "Información Pública de Oficio" de las Paramunicipales)
- **CUENTA PÚBLICA**
- 2019
- 4to Trimestre
- **B. Información Presupuestaria**

Estado Analtico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:

2. Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo, Concepto, Partida Especifica)

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; por lo que refiere a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, el particular refiere que el sujeto obligado proporciona una liga electrónica en la respuesta que no pertenece a ningún servidor web, viéndose imposibilitado de tener acceso al documento denominado Manual de Identidad de Gobierno de Baja California.

Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud, se advierte que el sujeto obligado manifiesta adjuntar documentación respecto de la solicitud; sin embargo, fue omiso al adjuntar el archivo el cual hace alusión.

Posteriormente, en la contestación el Sujeto Obligado, informa que puede ser consultado a través de las siguientes ligas electrónica, así mismo, señala los pasos para llegar a la información respecto de su solicitud:

De igual modo, se informa que lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00194720, puede ser consultado directamente en el enlace:

http://www.mexicali.gob.mx/dif/SEVAC/2019/4to%20Trimestre/DIF_2019_4T_Clasificacion%20por%20Objeto%20del%20Gasto%20Capitulo%20%20Concepto%20Partida%20Especifica.pdf, al cual se accede siguiendo los pasos que se enuncian a continuación:

- ✓ Ingresar a la página oficial del municipio de Mexicali
<https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/>

Se anexa la siguiente captura de pantalla de forma ilustrativa:

▲ No es seguro | mexicali.gob.mx/dif/cuentaPublica2019_4T.html

Inicio | [Criterios de L...](#) | [PNT-BAJA CALIFOR...](#) | [LEY DE TRANSPARE...](#) | [REGLAMENTO DE L...](#) | [Lineamier](#)

INICIO

QUIENES SOMOS

TRANSPARENCIA

• Cuenta Pública • 2019 • 4to Trimestre

A. Información Contable

1. Estado de Actividades
2. Estado de Situación Financiera
3. Estado de Variación en la Hacienda Pública
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera
5. Estado de Flujos de Efectivo
6. Estado Analítico del Activo
7. Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos
8. Informe sobre los Pasivos Contingentes
9. Notas a los Estados Financieros
10. Conciliación Contable Presupuestal de los Ingresos y Egresos.

B. Información Presupuestaria

1. Estado Analítico de Ingresos

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:

2. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto, Partida Específica)
3. Clasificación Administrativa
4. Clasificación Económica
5. Clasificación Funcional
6. Endeudamiento Neto
7. Intereses de la Deuda
8. Indicadores de Postura Fiscal *
9. Montos Pagados por Ayudas y Subsidios

C. Información Programática

1. Gasto por Categoría Programática
2. Indicadores de Resultados
3. POA (Avance Físico Programático 1 Trimestre)
4. Programas y Proyectos de Inversión *
5. Relación de Cuentas Bancarias Específicas donde se ejercen recursos Federales

D. Información Financiera conforme a Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios

1. Estado de Situación Financiera Detallado
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento
4. Balance Presupuestario
5. Estado Analítico de Ingreso Detallado
6. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado
 - 6a) Clasificación por Objeto del Gasto
 - 6b) Clasificación Administrativa
 - 6c) Clasificación Funcional
 - 6d) Clasificación de Servicios Personales por Categoría

E. Anexos

1. Relación de Bienes Muebles que componen el Patrimonio
2. Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio

Consecuentemente, se anexa la información respecto *del ejercicio fiscal de 2019*, la cual puede ser consultada en su Portal de Internet; de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener “*las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente*”, sin que el, proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00194720.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00194720.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**;

COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ~~Parente~~, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/240/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA